



R/ 1351

C/2125/2017

Nº 426

LEY Nº 19.559

*Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,*

*Decretan*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta, República de Indonesia el 11 de octubre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2017.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
Presidente

2017-2-1-0002034





## *República Oriental del Uruguay*

### ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante conjuntamente referidas como "las Partes", e individualmente como "la Parte";

DESEOSAS de ampliar y mejorar sus relaciones bilaterales en materia económica y técnica en el largo plazo;

CONVENCIDAS de la necesidad de una cooperación duradera y eficaz en beneficio de ambos países;

CONFIRMANDO su interés en fortalecer la cooperación entre los dos países;

GUIADAS por el deseo de mejorar las relaciones de amistad existentes y promover la ampliación de la cooperación económica y técnica entre los dos países sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto por las respectivas soberanías;

CONFORMES con las leyes y reglamentos vigentes respectivos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

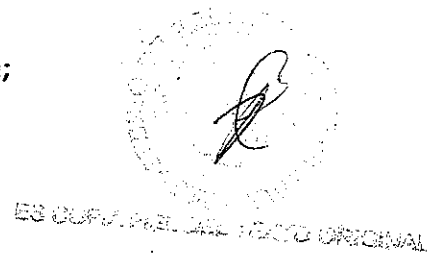
#### ARTÍCULO I PROPÓSITO

Las Partes procurarán adoptar todas las medidas necesarias para promover y desarrollar la cooperación económica y técnica entre ambos países en el marco de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO II ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Los ámbitos de cooperación a los que se hace referencia en este Acuerdo comprenderán, entre otros:

- a. Promoción del comercio y la inversión;
- b. La agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura;
- c. El desarrollo de los recursos naturales;
- d. El desarrollo de los recursos humanos;
- e. El turismo;
- f. Las pequeñas y medianas empresas;
- g. La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior;
- h. La energía;







## *República Oriental del Uruguay*

- i. Sector transporte;
- j. Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

### ARTÍCULO III COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

La cooperación económica y técnica se llevará adelante de conformidad con las respectivas capacidades y necesidades de las Partes, así como con los términos y condiciones que estas acordarán. Las disposiciones específicas relativas a las modalidades y los métodos, así como a las condiciones de esta cooperación en las esferas acordadas, se establecerán mediante acuerdos específicos.

### ARTÍCULO IV ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN CONJUNTA

1. Las Partes establecerán una Comisión Conjunta (en adelante "la Comisión") a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y ampliar aún más las esferas de interés y beneficio mutuos, teniendo en cuenta las ventajas comparativas y las capacidades de cada Parte.
2. La Comisión examinará la manera y los medios de promover e intensificar la cooperación entre los dos países y de asegurar la debida cooperación y aplicación de las decisiones o recomendaciones adoptadas de conformidad con este Acuerdo.
3. El estatus y la composición de la Comisión se determinarán de mutuo acuerdo entre las Partes.
4. La Comisión determinará sus reglas y procedimientos y podrá crear grupos de trabajos para que se ocupen de las cuestiones específicas que surgieren.
5. La Comisión se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes, en forma alternada en la República Oriental del Uruguay y en la República de Indonesia.

### ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes como resultado de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, se resolverá de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

### ARTÍCULO VI ENMIENDA

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la revisión o la enmienda del presente Acuerdo. Cualquier revisión o enmienda acordada entre las Partes se hará por escrito





## República Oriental del Uruguay

y será parte integrante de este Acuerdo. Dicha revisión entrará en vigor de la manera estipulada en el Artículo VII numeral 1.

### ARTÍCULO VII

#### ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación por la que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos constitucionales necesarios para dicha entrada en vigor.
2. El Acuerdo estará vigente por un período de 5 (cinco) años y se renovará por períodos iguales de 5 (cinco) años, a menos que alguna de las Partes presente su denuncia escrita en cualquier momento por la vía diplomática.
3. La denuncia de este Acuerdo no afectará la validez y duración de los arreglos, programas y/o proyectos concertados de conformidad con este Acuerdo hasta que esos arreglos, programas y/o proyectos se hayan completado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, quienes suscriben, firman este Acuerdo.

HECHO en Jakarta el día 11 de octubre del año 2016 en duplicado, en español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO

POR LA REPÚBLICA DE INDONESIA

REPUBLICA

URUGUAY

REPUBLICA DE INDONESIA



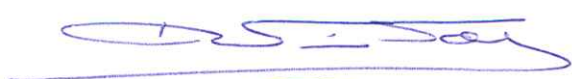


*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y**  
**MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 24 NOV 2017

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta, República de Indonesia el 11 de octubre de 2016.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

Jan.

~~Handwritten signature~~  
Kunsthaus

5 + NOV 2015